

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Bravo Pérez, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento jurídico, y en lo que afecta a la recurrente, los acuerdos de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias de 1 de febrero de 1982, que resolvía definitivamente el concurso de méritos convocado el 6 de octubre de 1981, para proveer plazas vacantes de Auxiliares administrativos del Servicio de Extensión Agraria, adjudicando la vacante de la Agencia Comarcal de Burgos a doña María Isabel Fernández de la Iglesia, y de 8 de marzo de 1982, que rechazaba la reposición formulada contra el anterior, anulando asimismo la referida adjudicación y reconociendo a la recurrente, doña Concepción Bravo Pérez, el derecho a obtener dicha plaza de Auxiliar administrativo de la Agencia Comarcal de Burgos; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

24067 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.832, interpuesto por la Sociedad mercantil «Oleícola Toledana, Sociedad Anónima» (OLEITOSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.832, interpuesto por la Sociedad mercantil «Oleícola Toledana, Sociedad Anónima» (OLEITOSA), sobre multa en materia de grasas y aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Oleícola Toledana, Sociedad Anónima» (OLEITOSA), contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 28 de abril de 1982 y 31 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten a los siguientes pronunciamientos.

Sancionar sólo a la recurrente por el cargo número 2 con 247.500 pesetas, más el pago del valor de la mercancía, cifrado en 82.500 pesetas, lo que determina una sanción global de 329.000 pesetas, con independencia de las tasas devengadas por gestión técnico facultativa.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales se absuelve a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24068 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.627, interpuesto por don Restituto Sánchez García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de abril de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.627, interpuesto por don Restituto Sánchez García, sobre concurso de exportación de canales de porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Restituto

Sánchez García, contra las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de octubre de 1982, y la del Comité ejecutivo y financiero del FORPPA de 20 de enero de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

24069 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.277, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.277, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.277, interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricultura y Pesca de 31 de marzo de 1982, debiendo anular, como anulamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción de multa de 100.000 pesetas impuesta; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24070 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.456, interpuesto por doña María Elena Fuertes Huerga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.456, interpuesto por doña María Elena Fuertes Huerga, sobre concentración parcelaria en la zona de Algadefe-Toral de los Guzmanes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.456, interpuesto contra Orden dictada por el Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de oposición; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

24071 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso administrativo número 263/1983, interpuesto por don Jerónimo González Zapata y don Jesús María Pinna Crespo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 4 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 263/1983, interpuesto